



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00750-00

Naturaleza del proceso: ejecutivo

Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido al despacho indicado de forma clara y precisa respecto del proceso que pretende adelantar y la cuantía del mismo.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA